



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

Bogotá D.C.

Señores

PERSONERÍA DE FUNZA

personeria@funza-cundinamarca.gov.co

Funza- Cundinamarca

ASUNTO: Tránsito- Vehículos triciclos, tricimotos, triciclos con pedaleo asistido.

Respetados Señores,

En atención a la petición allegada a esta Entidad a través de radicado 20223030618892 del 25 de marzo de 2022, mediante la cual consulta acerca de varios aspectos relacionados con el tránsito de vehículos triciclos, tricimotos, triciclos con pedaleo asistido; esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

“La Personería de Funza, teniendo que el ministerio de Transporte como suprema autoridad en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Teniendo en cuenta la problemática que se presenta en el medio de transporte que usan los recuperadores ambientales, los cuales usan triciclos, tricimotos, triciclos con pedaleo asistido, vehículos que presentan un riesgo latente en la seguridad vial del territorio. De acuerdo a lo anterior, solicitamos se sirvan emitir concepto técnico y jurídico sobre los siguientes interrogantes:

- 1) *¿Qué tipo de registro requieren los vehículos antes mencionados?*
- 2) *¿Cuál es la autoridad competente para verificar y determinar si existe infracciones de tránsito de los vehículos antes mencionados?*
- 3) *¿Qué tipos de infracciones de tránsito son aplicables para este tipo de vehículos?*
- 4) *¿Este tipo de vehículos son objetos de inmovilización por parte de la policía nacional de tránsito y/o agentes de tránsito?*
- 5) *¿Confirmar si los vehículos antes mencionados se deben registrar de acuerdo a lo establecido a la resolución 0000160 del 02 de febrero de 2017?*
- 6) *¿En el caso de no estar registrados ante la plataforma RUNT se puede generar inmovilización y que tipo infracción son aplicables? (...).”*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)”*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

En atención al objeto de su consulta, es preciso indicar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-442 de 2013 exhortó al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Sentencia C-981 de 2010.

En efecto, esta Cartera Ministerial expidió la Resolución 3256 de 2018 “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en **triciclos** o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones.”, la cual tiene por objeto reglamentar y autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y la alimentación de estos al SITM, SETP, SITP y SITR, de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema, así como promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias (resaltado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, esta entidad también expidió la Resolución 160 de 2017 “Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, **tricimoto** y cuadriciclo y se dictan otras disposiciones”, disposiciones que son aplicables a los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía. (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, respecto al primer interrogante de su consulta vale precisar que el Capítulo IV de la Resolución 3256 de 2018 establece el registro de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, de la siguiente manera:

“CAPÍTULO IV

Registro de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido

Artículo 27. Sistema de información y registro de vehículos y de conductores. Las autoridades de transporte competentes según la jurisdicción, deberán mantener actualizado:

1. Un Registro de los Vehículos triciclo o tricimóviles no motorizados incluidos los con pedaleo asistido, destinados a la prestación del servicio público.
2. Un Registro de los Conductores que prestan el servicio.
3. Un Registro de Personas Naturales o Jurídicas Habilitadas para prestar el servicio.

La información base, para alimentar el Registro de Vehículos y el Registro de Conductores corresponderá a la resultante del trámite de la tarjeta de operación o del estudio de estructuración a que se refiere el artículo 6° de la presente disposición. La información para el Registro de Personas Naturales o Jurídicas Habilitadas corresponde a la resultante del

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

trámite de habilitación.

Artículo 28. Registro de vehículos. El procedimiento para el registro inicial de los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido se hará de conformidad con los parámetros establecidos en la plataforma tecnológica de administración del servicio.

El registro permitirá establecer la identificación del propietario; las características, modelo, serial y número de identificación asignada por la autoridad a cada vehículo.

La autoridad de transporte competente expedirá el documento que acredite la inscripción de triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, en el registro, el cual deberá tener un número consecutivo que permita su identificación.

Artículo 29. Registro de Conductores. Las autoridades de transporte competentes deberán implementar y mantener actualizado un registro que permita identificar plenamente a los conductores de los triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce. La información del Registro de Conductores deberá ser suministrada y actualizada por la persona natural o jurídica habilitada con la que se prestará el servicio.

Artículo 30. Registro de Personas Naturales o Jurídicas Habilitadas. El registro deberá contener el número de la matrícula mercantil de la persona natural o jurídica, el número del documento de habilitación, la información sobre los permisos de operación concedidos, la capacidad transportadora mínima y máxima autorizada discriminada por cada zona a ella autorizada. El registro deberá además permitir identificar uno a uno a los vehículos y a los conductores con los que opera.”

De conformidad con los precitados artículos, es preciso indicar que los vehículos triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, requieren de los siguientes registros:

1. Registro de los Vehículos triciclo o tricimóviles no motorizados incluidos los con pedaleo asistido, destinados a la prestación del servicio público.
2. Registro de los Conductores que prestan el servicio.
3. Registro de Personas Naturales o Jurídicas Habilitadas para prestar el servicio.

Dichos registros conforman el Sistema de información y registro de vehículos y de conductores, en el cual la autoridad de transporte competente según la jurisdicción debe mantener actualizado.

Aunado a lo anterior, respecto al registro de los tricimotos la Resolución 160 de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. Determinar las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, ante los organismos de tránsito en el país, así como reglamentar la revisión técnico-mecánica ante los Centros de Diagnóstico Automotor y las condiciones para su circulación.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

Artículo 2°. Alcance y ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y son aplicables a los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. La presente resolución no será aplicable al siguiente tipo de vehículos:

- a) Vehículos cuya velocidad máxima por construcción no supere los 6 km/h.*
- b) Vehículos destinados exclusivamente a ser utilizados por personas en situación de discapacidad.*
- c) Vehículos destinados exclusivamente a la competición.*
- d) Vehículos agrícolas o forestales.*
- e) Vehículos destinados fundamentalmente al uso en todo terreno y concebidos para circular en superficies no pavimentadas.*
- f) Vehículos que carecen de una plaza de asiento como mínimo*
- g) Vehículos auto equilibrados*
- h) Bicicleta y bicicleta con pedaleo asistido.*
- i) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados por las fuerzas armadas, los servicios de protección civil, los servicios de bomberos, las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público y los servicios médicos de urgencia.*

(...)

Artículo 4°. Obligatoriedad del registro en el sistema RUNT. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la [Ley 769 de 2002](#), los fabricantes, importadores y/o ensambladores de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 1°. Para los trámites de tránsito, de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la [Resolución 12379 de 2012](#), o la norma que la modifique, adicione o la sustituya. (Resaltado fuera de texto)

Parágrafo 2°. El registro de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, será voluntario y en todo caso deberá realizarlo el propietario de dicho vehículo, aportando alguno de los documentos que a continuación se relacionan:

- Manifiesto de importación del vehículo, y/o*
- Copia de la factura de venta del vehículo.*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

Artículo 5°. Placas. Los vehículos automotores tipo ciclomotor y tricimotor llevaran una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las características y seriado de las placas que para el efecto se expidan. Para efectos de la expedición de la placa, el organismo de tránsito hará uso de los rangos otorgados para el registro de motocicletas.

Los cuadriciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, llevarán dos placas reflectivas una en el extremo delantero y la otra en el extremo trasero, con base en las características y seriado de las placas que para el efecto se expidan. Para este efecto, el organismo de tránsito hará uso de los rangos otorgados para el registro de automóviles.

En todo caso, el organismo de tránsito al momento del registro deberá dejar claro a qué tipo de vehículo automotor pertenece.”

A su turno, de conformidad con los precitados artículos, es preciso indicar que los vehículos tricimotor, deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 160 de 2017, en el sentido de la obligatoriedad del registro en el sistema RUNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, los fabricantes, importadores y/o ensambladores de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimotor y cuadriciclos de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En este sentido, frente al segundo interrogante de su consulta, el artículo 7 de la Resolución 3256 de 2018 establece que la autoridad competente para autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido serán de acuerdo a su jurisdicción los Alcaldes Municipales o Distritales, o la autoridad única de transporte metropolitano, así:

“Artículo 7°. Autoridad Competente. Serán competentes para autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido:

1. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales, o Distritales, o en los que estos deleguen tal atribución.

2. En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Parágrafo. En el caso de alimentación de pasajeros en zonas de primera y última milla la autoridad ejercerá sus funciones en coordinación con el ente gestor del respectivo sistema de transporte público.”

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Resolución 3256 de 2018 determina que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, estará a cargo de las autoridades de transporte y tránsito de la jurisdicción:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

“Artículo 8°. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, estará a cargo de las autoridades de transporte y tránsito de la jurisdicción o en quien se haya delegado dicha función.

Para ello a través de la plataforma tecnológica se generarán informes sobre la prestación del servicio con indicadores de números de pasajeros movilizados, números de viajes, quejas de los usuarios, entre otros.”

Siendo así, las autoridades de transporte y tránsito en su respectiva jurisdicción, para ejercer la inspección, vigilancia y control de la prestación de dicho servicio público de transporte de pasajeros, deberá hacerlo a través de la plataforma tecnológica, mediante la cual se generarán informes sobre la prestación del servicio con indicadores de números de pasajeros movilizados, números de viajes, quejas de los usuarios, entre otros.

De manera complementaria, para los tricimoto aplicará lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 160 de 2017, en el sentido que los conductores de los vehículos que no acaten las condiciones previstas en la citada resolución serán objeto de las sanciones señaladas en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o la reglamente.

Respecto al tercer y cuarto interrogante, se hace necesario citar apartes del artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", que señala:

“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)

Del precitado artículo se puede determinar, que las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos que transitan por las vías públicas y privadas abiertas al público, de modo que, las infracciones al tránsito y las sanciones que se determinan en el mencionado Código son aplicables para todos aquellos vehículos que circulen por las vías públicas y privadas abiertas al público, siempre y cuando las mismas se tipifiquen.

De lo anteriormente expuesto y en respuesta al quinto interrogante de su consulta, se puede determinar que el registro que debe realizar el tipo de vehículos objeto de su

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

consulta es el determinado mediante el Capítulo IV de la Resolución 3256 de 2018, y para el tricimoto lo establecido en la Resolución 160 de 2017.

Respecto del sexto interrogante, relacionado con el registro de este tipo de vehículos ante la plataforma RUNT, es pertinente citar lo establecido mediante el artículo 33 de la Resolución 3256 de 2018, el cual determina lo siguiente:

“Artículo 33. Operaciones en RUNT. En un término máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá adecuarse y desarrollar las funcionalidades que permitan realizar los siguientes registros para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido:

1. Registros de personas naturales o jurídicas prestadores del servicio; de vehículos y; de conductores.
2. Habilitación de empresas de persona natural o de persona jurídica.
3. Registro de los permisos de operación otorgados.
4. Fijación, asignación y control de la capacidad transportadora.
5. Vinculación y desvinculación de equipos.
6. Expedición, renovación y duplicados de Tarjetas de Operación.
7. Registro de las pólizas de los seguros vigentes para la prestación del servicio de cada persona natural o jurídica habilitada y de sus vehículos.
8. Registro del programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos que adelantará la persona natural o jurídica habilitada y registro de la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo periódico de cada vehículo.
9. Registro del programa de capacitación de los conductores.

Parágrafo 1°. Hasta tanto entren en operación las funcionalidades de los trámites en el RUNT, la autoridad territorial competente, deberá definir un mecanismo de registro, trazabilidad y seguridad de la información relacionada con estos trámites para garantizar su migración al Sistema RUNT.

Parágrafo 2°. El RUNT deberá garantizar e implementar las disposiciones establecidas en el [Decreto número 1413 de 2017](#), de los lineamientos que se deben cumplir para la prestación de servicios ciudadanos digitales, y para permitir a los usuarios el acceso a la administración pública a través de medios electrónicos.

Parágrafo 3°. Para efectos de la solicitud de habilitación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la habilitación por parte de las autoridades competentes, la expedición de la tarjeta de operación y el registro de los vehículos, de los conductores y de las personas habilitadas para prestar el servicio, la autoridad territorial competente deberá garantizar el estricto cumplimiento a la normatividad en materia de protección de datos personales contenida en la [Ley 1581 de](#)

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340543561



16-05-2022

2012, o aquella que la modifique o sustituya, en particular sobre los principios fundamentales para el tratamiento de los datos personales.”

En virtud del citado artículo, es importante resaltar que hasta tanto entren en operación las funcionalidades de los trámites en el RUNT, la autoridad territorial competente en su respectiva jurisdicción, deberá definir un mecanismo de registro, trazabilidad y seguridad de la información relacionada con estos trámites para garantizar su migración al Sistema RUNT.

No obstante, se reitera que para el tricimoto aplica lo establecido en la Resolución 160 de 2017, en el sentido que los conductores de los vehículos que no acaten las condiciones previstas en la citada resolución serán objeto de las sanciones señaladas en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o la reglamente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR URIBE PONTÓN
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Viviana Alejandra Gil García-Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Beatriz Rozo Muñoz- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

